

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **101**

Fecha Estado: 28/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200070600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	CARLOS ANDRES CANO GALLEGO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	24/06/2022		
05266418900120210028600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMCOOP	CARLOS MARIO SANCHEZ SANCHEZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	24/06/2022		
05266418900120210078900	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ROSA ELVIRA SANMARTIN CARDONA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	24/06/2022		
05266418900120210092900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	SYNTIA GIRALDO HENAO	Auto ordenando cumplir requisitos previos	24/06/2022		
05266418900120220044800	Verbal	HARBEY DE JESUS - VELEZ	MARIBEL - MESA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	24/06/2022		
05266418900120220044900	Ejecutivo Singular	LILIANA YASMIN HENAO FRANCO	JORGE DIEGO SERNA GOMEZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	24/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUÍZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

2020-00706

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$7.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$13.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$13.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$7.000
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$855.000
TOTAL			\$895.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00706-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Carlos Andrés Cano Gallego Jonathan Andrés Vásquez Mejía
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a844fe334a917a7f54c937a0b1d3f8d7aec3e2bc554e0cb75db254e0ca22ab**

Documento generado en 24/06/2022 12:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

2021-00286

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$13.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$13.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$13.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$13.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$13.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$13.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$13.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$13.000
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$342.000
TOTAL			\$446.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00286-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Crearcoop
DEMANDADO	María Carmen Puerta Patiño Carlos Mario Sánchez Sánchez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f645fc629ff575c57ce3ff03ed212c33694c8606d786c53f178382a9fe92193**

Documento generado en 24/06/2022 12:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

2021-00789

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$15.450
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$16.700
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$16.700
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$16.700
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$622.000
TOTAL			\$687.550

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00789-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bayport Colombia S.A
DEMANDADO	Rosa Elvira Sanmartín Cardona
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e399073201965a258e7b0fac03d117a55e25911ee91ac0432d0ddd336210098**

Documento generado en 24/06/2022 12:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00929-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADOS	Juan Camilo Hernández Benavides y otra
DECISIÓN	Requiere parte demandante previo terminación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso, así como la entrega de dineros que reposen en el Juzgado a la parte demandada, sin embargo, mediante auto del 14 de junio de la anualidad, el Despacho autorizó la entrega de títulos a favor del demandante según lo solicitado, por lo tanto, se le requiere a fin de que aclare la petición de terminación allegada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2cd253a16beda9c2003fff26f7c1fab1b7d2bbd8bfc3bf79c6ca472fd5ff6b**

Documento generado en 24/06/2022 12:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00448 00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Harvey de Jesús Vélez
DEMANDADO	Maribel Mesa
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Harvey de Jesús Vélez**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Maribel Mesa**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Aclarará el fundamento fáctico y jurídico de la formulación de la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599826c5c284a7598192cd3268d0abb96d32967f52728f1e534cb7f9261e8dec**

Documento generado en 24/06/2022 12:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00449 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Liliana Yasmin Henao Franco
DEMANDADO	Juan Diego Serna Gómez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Liliana Yasmin Henao Franco**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Juan Diego Serna Gómez**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Aclarará el nombre correcto del demandado en el escrito de demanda y poder teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra Juan Diego Serna Gómez, sin embargo en los documentos anexos a la misma, se indica Jorge Diego Serna Gómez
2. Indicará el número de identificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 CGP.
3. Aclarará las pretensiones en el sentido de indicar el valor que pretende por concepto de clausula penal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, precisará la naturaleza de los intereses cuyo pago se pretende, así como su monto y fecha desde la cual se solicita su pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f4b1234971e059674e22b75ed0c24783f862c574d21f1d6882a4d37bd3dd0a**

Documento generado en 24/06/2022 12:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>